

CONTRATO DE "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2016" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FUSADES

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ ÁNGEL QUIRÓS NOLTENIUS, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo de la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", que puede abreviarse "FUSADES", de este domicilio, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-15/2016, y que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de análisis de laboratorio, para las aguas residuales de tipo ordinario y especial y la calidad del agua potable y envasada del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2016. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2016, "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNION Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL

SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2016", del mes de marzo del 2016, sus Aclaraciones, Adendas y Enmiendas si las hubieren; II) Oferta presentada por la Contratista, el día 11 de abril de 2016; III) Punto décimo octavo del acta 2785, en sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el 17 de mayo de 2016, por medio del cual se autorizó la adjudicación parcial de la Libre Gestión CEPA LG-15/2016; IV) Notificación de adjudicación ref. UACI-587/2016, de fecha 19 de mayo de 2016 emitida por la UACI; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificativas al Contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,479.00), más el IVA. II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos mensuales de acuerdo a las pruebas de agua realizadas por la Contratista, quien deberá presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éstos gestionen en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1 El correspondiente documento de cobro. a.2 Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3 Acta de Recepción Parcial o Definitiva. a.4 Copia del informe de los resultados de las pruebas de laboratorio efectuadas.- Los documentos de los literales a.1, a.3 y a.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. b.2  b.3 NIT: . b.4 NRC: . b.5 Giro:  NCP. b.6 Contribuyente: .- No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA no aceptará contrapropuestas diferentes a la forma de pago antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregarán los servicios será:

N° de Lote	Lugar de entrega del servicio
3	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

II) PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo contractual será desde la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias

en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la Comisión. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión correspondientes; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio contratado; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, San Luis Talpa, La Paz. Teléfono: 2375-2514. Correo electrónico: dennis.rivera@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: En Edificio FUSADES, Urbanización y Boulevard Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tels.: 2248-5681 y 2248-5650. Fax: 2248-5735. Correo electrónico: fmendoza@fusades.org. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos

ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el [REDACTED] [REDACTED] quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-15/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, y definitivas. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado los servicios y transcurrido como máximo cinco (5) días calendario a partir de la recepción del informe final de la Contratista, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el respectivo Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. En esta Acta de Recepción Definitiva deberá incluirse el listado de todas las pruebas de agua realizadas por la Contratista. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las

causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días de junio de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTONOMA

FUSADES

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



José Ángel Quirós Noltenius  
Director Ejecutivo



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil dieciséis.

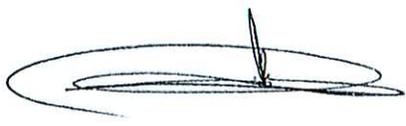
Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED], de este departamento, comparecen los señores EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de [REDACTED] de edad, de nacionalidad [REDACTED], del [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre



y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público con carácter autónomo personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]s, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto décimo octavo del acta dos mil setecientos ochenta y cinco, de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso de Libre Gestión CEPA LG - QUINCE / DOS MIL DIECISÉIS, a favor de FUSADES; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y por otra parte comparece, JOSÉ ÁNGEL QUIRÓS NOLTENIUS, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad [REDACTED], Administrador de Empresas, del domicilio [REDACTED], departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED]p, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo de la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", que puede abreviarse "FUSADES", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Pública de constitución de FUSADES otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en los Oficios del Notario Román Gilberto Zúniga Velis, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indefinido; que entre sus objetivos se encuentra el otorgamiento de actos como el contenido en el presente instrumento; que la administración de la Fundación corresponde a la Junta General de Miembros,

a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo; que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Director Presidente, al Director Vicepresidente y al Director Ejecutivo, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; que la Junta Directiva de la Fundación elige a los miembros del Comité Ejecutivo y al Director Ejecutivo, para el período de dos años, pudiendo los nombrados ser reelectos; b) Decreto número Setenta y Uno del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, de fecha veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en el que se declaró legalmente establecida la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social y se aprobaron los estatutos de la citada institución, Decreto que se encuentra inscrito al número Noventa y seis del Libro Uno del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro; c) El Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y CUATRO, Tomo DOS CIENTOS OCHENTA de fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en donde a páginas tres a la diez consta la existencia legal de la "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL", y en donde se confiere la representación legal de la misma al Presidente, Vicepresidente y al Director Ejecutivo, quien durara en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; d) Credencial de Elección de Comité Ejecutivo de FUSADES de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, e inscrita el treinta de julio de dos mil quince al número VEINTITRÉS del Libro CINCUENTA Y OCHO del Registro de Órganos de Administración del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en la que consta que el cargo de Director Ejecutivo de la "FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL" lo ostenta el licenciado JOSÉ ÁNGEL QUIRÓS NOLTENIUS, quien funge en sus funciones desde el día cinco de junio de dos mil quince hasta el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete; y, e) Certificación expedida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día once de enero del presente año por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, señor José Roberto Orellana Milla, de la que consta que en el acta de la sesión de Junta Directiva número seiscientos cincuenta y cinco de esa misma fecha se autorizó al licenciado Quirós Noltenius a otorgar el contrato que por la presente se auténtica, por lo tanto el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de "SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO PARA LAS AGUAS RESIDUALES, AGUA POTABLE Y ENVASADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-QUINCE/DOS MIL DIECISÉIS, hasta por un monto total de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; que el plazo contractual será desde la

Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis; para lo cual la contratista se comprometió a presentar la Garantía descrita en el documento anterior, el cual comprende otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- DOY FE.-



MJQ



...the ...  
...the ...  
...the ...  
...the ...  
...the ...

...the ...  
...the ...  
...the ...  
...the ...  
...the ...